



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 90/2024**

**Asunto: Solicitud de cambio de centro educativo por supuesto acoso escolar / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 20 de febrero de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a un alumno/a que cursa un Ciclo Formativo en un Instituto.

Según manifestaciones del autor de la queja, ante el supuesto acoso escolar padecido por el alumno/a, se abrió el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, establecido por la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, pero el mismo fue cerrado al no apreciarse la existencia del acoso.

No obstante lo anterior, la familia habría mantenido, sin éxito, la pretensión de que el alumno/a sea admitido en un determinado Centro concertado para continuar los estudios que está realizando y evitar la situación de acoso a la que, según el autor de la queja, sigue estando sometido el alumno/a.

A través del informe que nos ha remitido la Consejería de Educación, se confirma la apertura del Protocolo ante un supuesto acoso escolar, y su cierre al no advertirse la existencia del mismo, y, por otro lado, no consta la formalización de ninguna solicitud de cambio de centro educativo para el alumno/a al que se refiere el expediente.



En concreto, el contenido del informe es el siguiente:

*“En relación con la petición de información, de la queja registrada con número de referencia 90/2024, sobre solicitud de cambio de centro educativo por supuesto acoso escolar, una vez recabado el oportuno informe, se manifiesta lo siguiente: Con fecha 7 de noviembre de 2023, el padre del alumno/a (...), que cursa (...) del Ciclo Formativo de Grado Básico –(...)-, se pone en contacto telefónico con la Inspección Educativa, manifestando que la tutora de su hijo/a lo llamó el día anterior para informarle sobre las faltas de asistencia de su hijo/a, pero que no pudo atenderla. Además, informa a la inspectora de que su hijo/a lo está pasando mal porque tiene muchos exámenes en pocos días, y porque sus compañeros se meten con el/ella.*

*A continuación, la inspectora transmite esta información a la directora del IES (...), quien indica que solo era conocedora de las dificultades académicas que estaba encontrando el alumno/a en el presente curso escolar, por haberlas manifestado en una reunión mantenida padre y alumno/a con la Jefatura de estudios, a mediados del mes de octubre, pero en la que en ningún momento mencionó malestar alguno del alumno/a con los compañeros de su clase.*

*Se acuerda que la directora cite a la familia y tome las medidas oportunas con el objetivo de clarificar lo que el padre de (...) manifiesta.*

*Con fecha 10 de noviembre de 2023, la directora del centro comunica a la inspectora la apertura del protocolo de acoso escolar, ya que, en base a los comentarios del padre de (...) relativos al posible acoso escolar que está sufriendo su hijo/a, con fecha 8 de noviembre de 2023, la Jefatura de estudios mantiene una reunión con el Departamento de Orientación en la que se decide proceder a la apertura del protocolo de acoso escolar.*

*Con fecha 10 de noviembre de 2023 se reúnen la jefa de estudios; la jefa de estudios adjunta; la orientadora; el coordinador de convivencia; la tutora de (...) del Ciclo Formativo de Grado Básico – (...)-, y cuatro profesores, para analizar la presunta situación de acoso que sufre el alumno/a por parte de tres de sus compañeros de clase.*

*En dicha reunión, la orientadora del centro solicita información al profesorado presente en la reunión. Por otra parte, se informa de las medidas de protección que se llevarán a cabo: los profesores se quedarán en el aula durante los cinco minutos que transcurren en el cambio de clase y siempre hasta que llegue el profesor de la siguiente clase. Además, deberán observar con especial interés el comportamiento de todos los alumnos del grupo (un total de doce) ya que, hasta el momento, nadie ha visto ni notado nada que indujera a pensar que la situación que manifiesta el padre del alumno/a*



*podiera estar sucediendo. Así mismo, se informa que se entrevistará a los tres alumnos señalados y a un alumno/a del grupo que se considera tener relación cercana con (...).*

*Todos los participantes implicados en el análisis del posible caso de acoso escolar coinciden en no haber sido testigos de ningún tipo de actitud negativa hacia el alumno/a (...) ni por parte de los tres compañeros señalados ni por ningún otro.*

*Señalan todos, además, el alto nivel de absentismo del alumno/a, tal y como se refleja en el programa que registra las faltas de asistencia del alumnado (IES Fácil):*

Curso	Mes	Nº de faltas
2022/2023		434
2023/2024	Septiembre	4
	Octubre	41
	Noviembre	76
	Diciembre	54
	Enero	31

*Con fecha 24 de noviembre de 2023, atendiendo a la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, del análisis y valoración de la situación estudiada, se procede a cerrar el protocolo por no observar indicios de acoso.*

*Con fecha 17 de enero de 2024, el padre de (...) solicita por escrito la baja del alumno/a.*

*Por último, la comisión de admisión del alumnado a enseñanzas de formación profesional de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, no tiene constancia de ninguna solicitud de cambio de centro presentada por el alumno/a (...) ni en período ordinario, ni en período extraordinario, ni por convivencia desfavorable, ni por ningún otro motivo.*

Con relación a todo ello, debemos comenzar señalando que el artículo 6 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, recoge el derecho de los alumnos a que se respete su identidad,



integridad y dignidad personal, lo que implica, entre otras cosas, *“La protección contra toda agresión física, emocional o moral”, “Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo”, y “La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente”.*

Asimismo, cabe resaltar que el artículo 4 del Decreto 51/2007, de 17 de enero, recoge una serie de principios generales, entre los que se encuentra que *“Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto”,* así como que *“El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”.*

Ante posibles casos de acoso escolar, el instrumento a tener en consideración es la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, en la que se establece en su Anexo el *“Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”.*

A los efectos que nos ocupan, el Protocolo al que se ha hecho referencia contempla una primera fase, destinada a conocer, identificar y poner en su caso fin, en su caso, a la situación de acoso.

En concreto, en el punto 2.2 del Protocolo se señala:

*“El director del centro convocará, en un plazo máximo de 24 horas, una reunión con el objetivo de llevar cabo una primera valoración de la situación y de las medidas adoptadas.*

*A esta reunión asistirán el profesor/es-tutor/es del alumnado afectado, el orientador del centro, el coordinador de convivencia, así como otro profesorado que pudiera estar relacionado con la situación*

*(...)”.*

De confirmarse la existencia de un caso de acoso, el punto 2.3 del Protocolo exige la constitución de una *“Comisión específica de acoso escolar”* para el desarrollo y seguimiento de la aplicación de las medidas establecidas en la segunda fase respecto al alumno acosado, el alumno o alumnos acosadores, el grupo de compañeros, las familias o responsables legales del alumnado implicado y el profesorado y toda la comunidad educativa.

Por último, el Protocolo contempla una tercera fase, si no se confirma la situación de acoso, señalándose al efecto:



*“Comunicación Informe de conclusiones.*

*– El director del centro pondrá los hechos y actuaciones realizadas en conocimiento de las familias o responsables legales del alumnado presuntamente implicado por la situación como víctima o agresor. En la comunicación se motivará la conclusión de que no existe acoso, se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*

*Implementación de medidas educativas.*

*– Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado”.*

Teniendo en consideración todo lo anterior, a la vista de la documentación que obra en este expediente, aunque consta que, en el mes de noviembre de 2023, el progenitor del alumno/a presuntamente acosado manifestó que se metían con él/ella otros compañeros; sin embargo, no se advierte que se hubieran denunciado hechos más específicos que merecieran, sin género de duda, la consideración de acoso escolar.

En todo caso, en el mismo mes de noviembre, se procedió a la reapertura del Protocolo de actuación ante el supuesto acoso, y se produjo la reunión en la que se hizo una valoración de la situación y se adoptaron las primeras medidas de cara a comprobar la existencia del acoso; si bien con un resultado negativo, por lo que se procedió al cierre del Protocolo.

A falta de otros elementos de juicio, cabe entender que la supervisión realizada por el profesorado en los cambios de clase, la observación del comportamiento del grupo de alumnos y las entrevistas realizadas a los alumnos implicados, incluido el alumno/a presuntamente acosado, permitieron concluir que no se ha producido una situación de acoso escolar, entendida esta como un maltrato psicológico, verbal y/o físico producido de forma reiterada y a lo largo del tiempo.

En todo caso, se ha mostrado, si no ante la Administración educativa a través de la presentación de la correspondiente solicitud, sí ante esta Procuraduría, el deseo de que el alumno/a sea admitido en un concreto centro concertado para seguir sus estudios,



señalándose en el informe remitido por la Consejería de Educación que, con fecha 17 de enero de 2024, el padre del alumno/a solicitó su baja en el Instituto en el que ha estado matriculado/a.

Con ello, aunque no se haya confirmado la existencia de acoso escolar, tal como se indica en el Protocolo aplicado, deberían llevarse a cabo actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado en el Instituto.

Por otro lado, en cuanto al interés de los interesados en cambiar de centro educativo, cabe considerar que el artículo 20 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, regula el procedimiento de admisión en supuestos excepcionales. Entre estos supuestos, el artículo 20.2 contempla: “f) *Convivencia escolar desfavorable que implique la necesidad de tramitar un cambio de centro docente*” y “g) *Cambios de centro docente realizados de oficio por la dirección provincial de educación en beneficio del alumno*”.

Y, con relación a los procesos de admisión en supuestos excepcionales, el artículo 26.2 de la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, modificada por la Orden EDU/1623/2021, de 22 de diciembre, establece:

*“Las personas interesadas podrán presentar la solicitud excepcional de admisión a través del formulario que estará a su disposición en los centros docentes, en las direcciones provinciales de educación, en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). La solicitud excepcional se presentará conforme a lo establecido en el artículo 17.2. El incumplimiento de la petición de un número determinado de centros a que se refiere el artículo 16 no implicará en este procedimiento la inadmisión de la solicitud”.*

En atención a lo anterior, consideramos conveniente que la Administración educativa se ponga en contacto con la familia del alumno/a al que se refiere este expediente con el fin de concretar los motivos de la falta de asistencia a clase, y ofrecerle la orientación necesaria para que pueda solicitar, en su caso, y al margen de que no se haya advertido una situación de acoso escolar, un cambio de centro educativo fundamentado, bien en la existencia de una convivencia escolar desfavorable, bien en que el cambio comporte una medida que beneficie al alumno/a.

A tal efecto, el artículo 20.4 del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, vincula los “supuestos de convivencia escolar desfavorable” no solo a las situaciones de “acoso



*escolar*”, sino también de “*otras situaciones que puedan hacerlo necesario*”, dejando abierta la posibilidad de atender situaciones genéricas que afectan a la buena convivencia en el centro educativo por los motivos que sean, incluido el posible beneficio que el cambio de centro suponga para cualquier alumno según la percepción del mismo y/o el de su familia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Con independencia de que, en el caso al que se refiere esta Resolución, se haya cerrado el Protocolo ante el supuesto de posible acoso escolar, deben llevarse a cabo en el Instituto en el que ha estado escolarizado el alumno/a actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado; sin perjuicio de que, si existieran nuevos elemento de juicio que justificaran la reapertura del Protocolo, así se haga de la forma más inmediata posible con todas las actuaciones previstas al efecto para garantizar cuantos derecho corresponden al alumno/a.

**SEGUNDA:** La Administración educativa debe ponerse en contacto con la familia del alumno/a al que se refiere este expediente con el fin de concretar los motivos de la falta de asistencia a clase, y ofrecerle las orientaciones necesaria para que, en su caso, pueda solicitar el cambio de centro educativo ante un supuesto excepcional, aunque no se haya constatado una situación de acoso escolar, todo ello en beneficio del alumno/a.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López